



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2568

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 2808 del 22 de noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas a favor de la sociedad Tintorería Asitex S. A. por el término de 5 años, para la explotación de un pozo ubicado en la carrera 63 No. 19-43 Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, identificado con el código pz16-0034 con coordenadas N: 104.823.166 y E: 96.381.403, con un volumen máximo de explotación de 750metros cúbicos diarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 21 de Septiembre de 2007 visita de seguimiento y control al pozo pz16-0034, consignando sus resultados en el concepto técnico 5713 del 22 de Abril de 2008. Así mismo, en éste se revisaron las comunicaciones presentadas por la sociedad concesionaria, con radicados 2006ER56734 del 4 de Diciembre de 2006, 2007ER24547 del 14 de junio de 2007 y 2008ER15166 del 11 de abril de 2008. En el cual se concluyó:

El mencionado concepto precisa:

#



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2568

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) 8. CONCLUSIONES

- *Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental, tomar las acciones pertinentes por el incumplimiento a la Resolución DAMA 250/97 respecto a la presentación de parámetros físico químicos para el año de 2007, de igual manera se recomienda de recordarle el compromiso de presentar anualmente la caracterización físico-química según lo ordenado por la Resolución 250/97 y que los análisis deben ser realizados por un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM tanto en el tipo de muestreo como en cada uno de los 14 para los parámetros y métodos de análisis de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 257/06.*
- *Se le sugiere a la Dirección Legal, requerir a TINTOREIA ASITEX S.A. para que adopte la Resolución 3559 del 6 de Diciembre del 6/12/2007 en lo referente a que el medidor instalado cumpla con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC1063:1:2007 dentro del término otorgado dentro del mismo acto administrativo. De igual forma se recomienda informarle que, en el caso que el instrumento cumpla con dicha norma, deberá allegar ante ésta entidad las curvas y certificado de calibración del instrumento.*
- *Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental recordarle al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo.*
- *Se informa a la Dirección Legal Ambiental que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la oficina Financiera.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así las cosas, el anterior pronunciamiento técnico establece en esencia que:

- La sociedad concesionaria no ha presentado los parámetros fisicoquímicos para el año 2007 incumpliendo con los preceptos del artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2568

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consecuencia, la conducta en la que incurrió la sociedad denominada **Tintorería Asitex S.A.**, presuntamente infringió el régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones establecidas en los siguientes preceptos legales: (i) Artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974; (ii) Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978; (iii) Resolución DAMA No 815 de 1997; (iv) artículo 4 de la Resolución DAMA 250 de 1997; (v) Resolución de concesión No 2808 del 22 de Noviembre de 2005.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a la **Sociedad Tintorería Asitex S.A.**, en su calidad de propietaria y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo 16-0034, ubicado en la Carrera 63 No. 19-43 de esta ciudad, con coordenadas N: ..104.823.166; y E: 96.381.403.

Que esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2568

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto"*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2568

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*"

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978 ordena: "*En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto- Ley 2811 de 1974.*"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2568

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatorio en contra de la señora Sonia Aguia Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía 35.455.920 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A., con Nit. 1084823.166** ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en: (i) Artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974; (ii) Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978; (iii) Resolución DAMA No 815 de 1997; (iv) artículo 4 de la Resolución DAMA 250 de 1997; (v) Resolución de concesión No 352 del 14 de mayo de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la señora Sonia Aguia Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía 35.455.920 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A. con Nit 1084823.166** ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad, en calidad de responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo, 16-0034, con coordenadas N: 109.170.908 y E: 94.412.877, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Presuntamente no presentar los parámetros fisicoquímicos del pozo 16-0034 para el año 2007 vulnerando presuntamente el artículo 4 de la Resolución DAMA 250 de 1997 y la Resolución de concesión No 352 del 14 de mayo de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – El expediente DM-01- 99-10 de aguas, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2568

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.– Notificar la presente providencia a la señora Sonia Aguía Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía 35.455.920 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A. con Nit 1084823.166** ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda, de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **13** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyecto: Pcastro
Tinteoreía Asitex S.A.
Exp. Dm 01-99-10
C.T. 5713 22-04-08